

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2017-00290-00

Se ADMITE a trámite la REFORMA DE LA DEMANDA (fols. 159 a 166).

Así las cosas, téngase en cuenta que la demanda la promueve la señora MARÍA EUGENIA LONDOÑO GONZÁLEZ, en contra de los señores RAFAEL GUILLERMO y JULIO ENRIQUE ROJAS, en su calidad de herederos determinados del extinto PEDRO E. ROJAS, los herederos indeterminados de éste último, la señora CARMEN MARTÍNEZ DE ROJAS, quien tendría la condición de cónyuge supérstite del aludido difunto, los herederos indeterminados del fenecido PEDRO ENRIQUE ROJAS, quien sería hijo del causante mencionado, y todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la declaratoria de pertenencia.

En vista de lo señalado en el párrafo segundo del acápite de "NOTIFICACIONES" de la demanda reformada (fol. 166) y por reunirse los requisitos previstos en el parágrafo primero del artículo 82 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento de los señores RAFAEL GUILLERMO y JULIO ENRIQUE ROJAS y CARMEN MARTÍNEZ DE ROJAS.

Asimismo, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes PEDRO E. ROJAS y PEDRO ENRIQUE ROJAS.

Se requiere a la demandante para que efectúe el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia, al cual se refiere el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P..

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 108 del C.G. del P., se informa que el medio escrito en el que debe efectuarse la publicación en cuestión, es el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

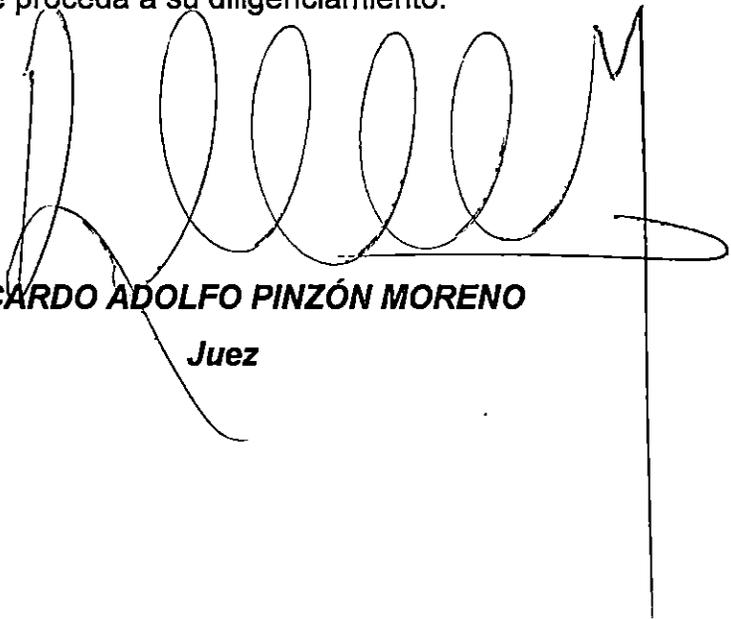
La demandante deberá instalar, nuevamente, la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual habrá de tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P..

Agréguese al expediente la respuesta proporcionada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Por Secretaría, requiérase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que responda el oficio No. 2469 de 16 de junio de 2017, radicado el día 23 de los mismos mes y año. Líbrese la comunicación correspondiente y entréguese a la parte demandante para que proceda a su diligenciamiento.

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P., infórmese la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente y entréguese a la parte demandante para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez